

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2811

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Carreales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que se ha solicitado del señor Gobernador civil de esta provincia un aprovechamiento de aguas según se detalla en la siguiente

NOTA

Don Rafael López Amigo, vecino de Córdoba, solicita la concesión de un aprovechamiento de 50 litros continuos de agua por segundo derivados del río Guadalquivir, con destino al riego de 100 hectáreas de terreno del cortijo del Alcaide, del que es propietario en unión de su esposa doña María de los Angeles de Alvear, según acredita con el título de propiedad que presenta, acompañando el oportuno proyecto.

Dicho cortijo está situado en la vega de la margen derecha del expresado río, á tres kilómetros de esta capital, y dentro de sus límites se emplazará la toma de agua, que consiste en elevarla á un depósito por medio de una bomba centrífuga del modelo

Sulzer, instalada dentro de un pozo de 11,50 metros de profundidad en comunicación con una galería abovedada que parte de la orilla del río.

Dicha bomba, que dá un rendimiento de 50 litros por segundo, estará accionada por un motor de gas pobre, modelo Otto, de 20 caballos de fuerza, el cual se instalará con el gasógeno correspondiente, en una pequeña caseta de máquinas, emplazada en la parte superior del escarpe de la orilla del río. La tubería ascensional vá enterrada hasta llegar al depósito en que hará verter el agua.

No se solicita imposición de servidumbre alguna y las obras no atraviesan más término municipal que el de Córdoba.

Lo que se publica por medio del presente edicto en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 15 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, quedando de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina y plazo de treinta días, el proyecto presentado.

Córdoba 10 de Octubre de 1904.—Francisco Hernández de Tejada.

Núm. 2854

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

FERROCARRILES

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 1.º de Agosto último, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Hinojosa del Duque motiva la construcción del ferrocarril de vía estrecha de Llerena á Linares, sección de Peñarroya á Pozoblanco, sin que se haya producido reclamación alguna y que oido el informe de la Comisión provincial ha adoptado el acuerdo de informar en

el sentido de que proceda efectuar dicha expropiación, dando al expediente la tramitación reglamentaria, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de expropiación forzosa y en el 25 del Reglamento para su ejecución, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á cada uno de los interesados, á los efectos del citado artículo del Reglamento.

Córdoba 14 de Octubre de 1904.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2793

CITACIÓN

Don José León Villanueva, Jefe superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Por la presente cito y emplazo á don Antonio Fernández Gómez de Aranda, Agente ejecutivo que fué de la zona de Rute, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado el día 20 del actual, de las 11 á las 17 horas, en el expediente administrativo-judicial que se le sigue, á fin de practicar con su audiencia la liquidación definitiva del alcance que con trajo, conforme previene el art. 121 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, con advertencia de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 8 de Octubre de 1904. El

Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 2800

EDICTO

Ignorándose el domicilio de la Sociedad The Andalusian Antimony Mine Limited, y careciendo de representante legal en esta capital, se le hace saber por el presente que no habiendo presentado en tiempo hábil la relación del 3 por 100 del producto bruto del mineral extraído de la mina Santa Sofía, del término de Espiel, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, que determina la regla 2.ª del artículo 35 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros, deberá hacer efectiva, dentro del preciso término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este escrito, la suma de 30 pesetas que le fueron impuestas á dicha mina Santa Sofía, en la fijación previa hecha por esta Delegación de Hacienda en 23 de Junio último y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 29 del propio mes, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del citado artículo y Reglamento; advirtiéndole que de no verificarlo dentro del término que se fija, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 8 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2797

RECTIFICACION DE CUPOS DE CONSUMOS

Cupos por consumos asignados á los Ayuntamientos de esta provincia que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio último y Real orden de 26 de Septiembre siguiente para su adaptación, sufren rebaja en su cuantía con motivo de la supresión del gravamen sobre los trigos y sus harinas, con sujeción al apartado letra B del art. 23 de la precitada ley.

AYUNTAMIENTOS	Población de hecho. — Año de 1887.	Clase de población.	REBAJA	IMPORTE	CUPO	CUPO	CUPO	CUPO	TOTAL
			por habitante. — Pesetas.	total de la rebaja. — Pesetas.	de consumos que tenia asignado — Pesetas.	que le corresponde deducida la baja. — Pesetas.	por sal. — Pesetas.	por alcoholes. — Pesetas.	de cupos. — Pesetas.
Adamuz.....	4011	1. ^a	0 30	1.203 30	18 218	17.014 70	3.141	1.570 50	21.726 20
Aguilar.....	12451	3. ^a	0 70	8.715 70	56.011 50	47.295 80	6.223 50	6.223 50	59.742 80
Alcaracejos.....	1380	1. ^a	0 30	414	4 700	4 286	683	311 50	5.310 50
Almodóvar.....	3554	1. ^a	0 30	1.066 20	11.000	9.933 80	1.777	888 50	12.599 30
Añora.....	1876	1. ^a	0 30	562 80	5 800	5 237 20	951	475 50	6.663 70
Almedinilla.....	3768	1. ^a	0 30	1.130 40	12 000	10 869 60	1.883 50	941 75	13.694 85
Baena.....	12036	3. ^a	0 70	8.425 20	83.958	75.532 80	5.997	5.997	87.526 80
Belalcázar.....	7470	2. ^a	0 55	4.108 50	30.000	25.891 50	3.735	3.735	33.361 50
Belmez.....	8144	2. ^a	0 55	4 479 20	45.161	40.681 80	6.021 50	6 021 50	52.724 80
Benamejí.....	4668	1. ^a	0 30	1.400 40	16.338	14 937 60	2 334	1 167	18.438 60
Blázquez.....	1108	1. ^a	0 30	332 40	2 216	1 883 60	554	277	2.714 60
Bujalance.....	9967	2. ^a	0 55	5 481 85	74 000	68 518 15	4.983 50	4.983 50	78.485 15
Cabra.....	13391	3. ^a	0 70	9 373 70	83 609 50	74 235 80	6 431 50	6.431 50	87.098 80
Cañete.....	2643	1. ^a	0 30	792 90	9 000	8 207 10	1.821 50	680 75	10.189 35
Carcabuey.....	4684	1. ^a	0 30	1.405 20	16.000	14.594 80	2.342 50	1.171 25	18.108 55
Carlota.....	1588	1. ^a	0 30	476 40	18.000	17 523 60	2 729	1.364 50	21.617 10
Carpio.....	2979	1. ^a	0 30	893 70	10 000	9 106 30	1.489	744 50	11.339 80
Castro del Río.....	11290	2. ^a	0 55	6 209 50	75 000	68 790 50	5.643	5.643	80 076 50
Conquista.....	701	1. ^a	0 30	210 30	1 400	1.189 70	350 50	175 25	1.715 45
Dofia Mencía.....	4605	1. ^a	0 30	1.381 50	15.529 50	14.143	2.218 50	1.109 25	17.475 75
Dos Torres.....	4457	1. ^a	0 30	1.337 10	13 800	12.462 90	2.229	1.114 50	15.806 40
Encinas Reales.....	2441	1. ^a	0 30	732 30	8 000	7 267 70	1.220 50	610 25	9 098 45
Espejo.....	5719	2. ^a	0 55	3.145 45	24 000	20.854 55	2.859	2.859	26 572 55
Espiel.....	3702	1. ^a	0 30	1 110 60	11.147 50	10.036 90	1.592 50	796 25	12 425 65
Fernán Núñez.....	5483	2. ^a	0 55	3 015 65	23 600	20.584 35	2.741 50	2.741 50	26.067 35
Fuente la Lancha.....	334	1. ^a	0 30	100 20	668	567 80	167	83 50	818 30
Fuente Obejuna.....	3514	1. ^a	0 30	1 054 20	29 000	27.945 80	4.372 50	2.186 25	34.504 55
Fuente Tójar.....	1484	1. ^a	0 30	445 20	4.650	4.204 80	775	387 50	5.367 30
Fuente Palmera.....	899	1. ^a	0 30	269 70	7 000	6.730 30	1.751 50	875 75	9.357 55
Granjuela.....	872	1. ^a	0 30	261 60	1 700	1.438 40	436	218	2.092 40
Guadalcázar.....	937	1. ^a	0 30	281 10	1 870	1.588 90	468 50	234 25	2.291 65
Guijo.....	691	1. ^a	0 30	207 30	1 320	1.112 70	330	165	1.607 70
Hinejosa.....	9470	2. ^a	0 55	5 203 50	61 555	56 346 50	4.735	4.735	65.816 50
Hornachuelos.....	1919	1. ^a	0 30	575 70	11 904	11 328 30	2.052 50	1.026 25	14.407 05
Lucena.....	21271	4. ^a	1 15	24.461 65	175 000	150.538 35	10 633 50	15.950 25	177.122 10
Luque.....	4687	1. ^a	0 30	1.406 10	15 000	13.593 90	2.343 50	1.171 75	17.109 15
Montalbán.....	3033	1. ^a	0 30	909 90	9 600	8.690 10	1.516 50	758 25	10.964 85
Montemayor.....	2898	1. ^a	0 30	869 40	9 576	8.706 60	1.368	684	10.758 60
Montilla.....	13790	3. ^a	0 70	9 653	103 288	93 635	6 455 50	9 683 25	109.773 75
Montoro.....	5689	2. ^a	0 55	3 128 95	56 553 50	53 404 55	6 281 50	6 281 50	65.967 55
Monturque.....	1195	1. ^a	0 30	358 50	4 000	3.641 50	597 50	298 75	4.537 75
Nueva Carteya.....	2439	1. ^a	0 30	731 70	8 000	7.268 30	1.219 50	609 75	9.097 55
Obejo.....	1230	1. ^a	0 30	369	2 400	2 031	615	307 50	2.953 50
Palenciana.....	2097	1. ^a	0 30	629 10	7 300	6.670 90	1.047 50	523 75	8.242 15
Palma.....	7696	2. ^a	0 55	4 232 80	33 000	28 767 20	3.849	3.849	36 465 20
Pedro Abad.....	2026	1. ^a	0 30	607 80	7 000	6.392 20	1 013	506 50	7.911 70
Pedroche.....	2705	1. ^a	0 30	811 50	8 800	7.988 50	1.352 50	676 25	10.017 25
Posadas.....	5328	2. ^a	0 55	2 930 40	16 000	13.069 60	2 664	1 332	17.065 60
Pozoblanco.....	11556	2. ^a	0 55	6 355 80	52 002	45.646 20	5.778	5.778	57.202 20
Priego.....	7904	2. ^a	0 55	4 347 20	64.953	60.605 80	7 217	7 217	75.039 80
Puente Genil.....	8826	2. ^a	0 55	4.854 30	80 000	75.145 70	5.703	5 703	86.551 70
Rambla.....	6197	2. ^a	0 55	3 408 35	27 886	24.477 65	3 098 50	3 098 50	30.674 65
Rute.....	10553	2. ^a	0 55	5.804 15	45 000	39.195 85	5 276 50	5 276 50	49.748 85
San Sebastián.....	869	1. ^a	0 30	260 70	1 700	1 439 30	434 50	217 25	2.091 05
Santaella.....	3241	1. ^a	0 30	972 30	11 000	10.027 70	1.620 50	810 25	12 458 45
Santa Eufemia.....	1700	1. ^a	0 30	510	5 900	5.390	850	425	6.665
Torrecampo.....	2675	1. ^a	0 30	802 50	8 000	7.197 50	1.337 50	668 75	9.203 75
Valenzuela.....	2162	1. ^a	0 30	648 60	7 000	6.351 40	1 081	540 50	7.972 90
Valsequillo.....	1393	1. ^a	0 30	417 90	3.633	3.215 10	605 50	302 75	4 123 35
Victoria.....	1292	1. ^a	0 30	387 60	2.584	2.196 40	646	323	3.165 40
Villa del Río.....	4810	1. ^a	0 30	1.445 40	13.966	12.520 60	2.408	1.204	16.132 60
Villafranca.....	3162	1. ^a	0 30	948 70	10 000	9.051 30	1.581	790 50	11.422 80
Villaharta.....	616	1. ^a	0 30	184 80	1 200	1.015 20	308	154	1.477 20
Villanueva de Córdoba.....	6971	2. ^a	0 55	3 834 05	26 800	22.965 95	3.486	3.486	29.937 95
Villanueva del Duque.....	1936	1. ^a	0 30	580 80	6.400	5.819 20	979	489 50	7.287 70
Villanueva del Rey.....	2813	1. ^a	0 30	843 90	8 900	8.056 10	1.406 50	703 25	10.165 85
Villaviciosa.....	4007	1. ^a	0 30	1.202 10	12 000	10.797 90	2.002 50	1.001 25	13.801 65
Villaralto.....	1330	1. ^a	0 30	399	4 600	4 201	665	332 50	5.198 50
Viso.....	3858	1. ^a	0 30	1.147 40	13 000	15.852 60	1.929	964 50	14.746 10
Iznájar.....	1921	1. ^a	0 30	576 30	22 300	21.723 70	3.480	1.740	26.943 70
Zuheros.....	2348	1. ^a	0 30	704 40	7 624 60	6 920 20	1.138	569	8.627 20
TOTAL.....				167.543 80	1.680.102 10	1.512.558 30	180.527 70	152.382 55	1.845.468 55

La precedente relación se contrae á la rebaja que en sus encabezamientos de Consumos obligatorios han de sufrir los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen esta provincia, en cumplimiento con lo dispuesto en el apartado letra B del art. 23 de la ley de 19 de Julio último, por la cual se modifican los cupos asignados en la actualidad, con motivo de la supresión del gravamen sobre el trigo y sus harinas, cuyo importe queda segregado.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, al transcribir la Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado, sobre adaptación del precepto legal aludido, facultada á esta Delegación de Hacienda para la práctica de las operaciones necesarias, habiendo tenido á bien dictar las oportunas instrucciones por su superior orden circular de 29 de Septiembre mencionado.

Ateniéndose en un todo á ellas, para su más exacta ejecución, en armonía con las disposiciones enunciadas y sujeción estricta de sus preceptos, los ha realizado, efectuando las parciales que se desprenden de los epígrafes consignados en la indicada relación; los que motivan las observaciones que les sugiere tan importante servicio para su más eficaz realización por los Ayuntamientos á quienes afecta de un modo directo su cumplimiento.

Este ha de tener lugar con la mayor rapidez, á fin de que dentro de los plazos señalados por el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, porque se rige el impuesto, modificados por Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre variación al año natural del económico, puedan adoptar los medios convenientes con la debida oportunidad, para hacer efectivos sus cupos en el venidero ejercicio de 1905.

En consonancia, pues, con el contenido de las precitadas disposiciones, esta referida Delegación, para la inteligencia de las Corporaciones municipales y al objeto expuesto, dicta las siguientes prevenciones:

1.^a Que las modificaciones de cupos se han efectuado teniendo en cuenta el Nomenclator del censo de población de 1887, no sólo por haberse fijado los actuales cupos con arreglo á él, si que también porque aún no se halla totalmente publicado el de 1900.

2.^a Que la rebaja verificada comenzará á regir á partir de 1.^o de Enero próximo, afectando sólo al trigo y sus harinas, conforme al apartado letra B del art. 23 de la citada ley, y regla 2.^a de la Suprema orden de 26 de Septiembre citado.

3.^a Que la referida rebaja se fija por la categoría y el número de habitantes porque en la actualidad viene contribuyendo cada Municipio, sirviendo de base el censo de población de 1887, por las razones consignadas en la primera prevención.

4.^a Que al ser derogada la disposición 11.^a del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y modificaciones que consiguientemente resultan en el vigente reglamento del impuesto, ya

citado, en lo sucesivo podrá ser objeto del repartimiento vecinal la totalidad del cupo fijado.

5.^a Que como consecuencia de la rebaja, la escala de tipo de gravamen individual establecida por la disposición 2.^a del art. 10 de la ley en último término citada, queda reducida en sucesivos señalamientos de cupos en la forma siguiente, que han de tener presente para la formación de los documentos mencionados en la anterior prevención:

Hasta 1000 habitantes.	PUEBLOS	
	Máximo Pesetas.	Mínimo Pesetas.
De 1001 á 5000 idem.	2 95	2 35
De 5001 á 8000 idem.	3 80	3 05
De 8001 á 12000 idem.	6 35	5 35
De 12001 á 30000 idem.	7 60	6 60

6.^a En los arriendos municipales y demás contratos celebrados con los Ayuntamientos, harán éstos la rebaja de los derechos del Tesoro y de recargos municipales por las especies trigos y sus harinas, con arreglo á los datos estadísticos que hubieren remitido en su día á la Administración, en virtud de lo mandado por el artículo 18 del Reglamento, cuya dependencia tendrá muy presente los necesarios, á partir desde que está en vigor el predicho Reglamento, toda vez que si bien la ley no determina de un modo taxativo á qué ejercicio se refieran, se buscará un término medio para apreciar su cuantía, para no perjudicar los intereses de los Municipios que tengan ó hayan tenido arrendado el impuesto.

7.^a La especie vino no podrá recargarse más que con el recargo autorizado, elevándose como máximo al 50 por 100.

8.^a En compensación con la supresión del recargo sobre el trigo y sus harinas, pueden los Ayuntamientos aumentar el recargo municipal de las especies tarifadas, llegando, cuando fuere indispensable, hasta el 120 por 100.

9.^a Los indicados Ayuntamientos quedan autorizados para imponer arbitrios municipales sobre las «galletas», «pastas», «almidón» y demás artículos que antes adeudaban por el trigo y sus harinas, pero en ningún caso afectará dicho arbitrio á las especies eliminadas ni al pan.

10.^a Los derechos sobre las cervezas pueden aumentarse en la proporción que establece la siguiente escala:

Por 100 litros.

Población 1. ^a	1 25 pesetas.
Idem 2. ^a	2 50 »
Idem 3. ^a	3 12 »
Idem 4. ^a	4 38 »
Idem 5. ^a	5 00 »
Idem 6. ^a	6 25 »

11.^a Que en armonía con lo prevenido en el art. 258 del Reglamento vigente procedan los Ayuntamientos con las Juntas de asociados á la adopción de medios para reajar sus cupos, remitiendo inmediatamente á la Administración de Hacienda certificación literal del acta de la sesión correspondiente, según lo estatuido por el art. 260.

12.^a Los Ayuntamientos que se consideren perjudicados con las variaciones que sufren sus encabezamientos y se puntualizan las bajas en la precedente relación, podrán reclamar en el término de un mes, á contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como determina el art. 257 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898, tantas veces mencionado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia, esperando del reconocido celo de sus señores Alcaldes presidentes, procedan con la mayor actividad y urgencia al estricto cumplimiento de las disposiciones que se dejan extractadas, por ser de suma necesidad para sus intereses y los del Estado.

Córdoba 8 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2768

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen diligencias de apremio sobre exacción de costas impuestas á Antonio Ramírez Alferez, (a) Sordo Ramírez, en causa contra el mismo por lesiones, en cuyas diligencias he acordado sacar á pública subasta en venta y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su valor, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una suerte de viña perdida con un pedazo puesto de riparía al sitio del Chorrillo y campo de La Rambla, de este término, compuesta de once celemines, y linda al Este con olivos de don Juan Bautista Silero, al Oeste viña de Antonio Sánchez, al Norte plantones y olivos de Juan Jiménez y al Sur con el citado señor Sánchez; se halla gravada con una hipoteca impuesta por Angel Céspedes Varo, en garantía al Estado de trescientos ochenta escudos que quedaron aplazados del precio de su adquisición, y cuya hipoteca está nuevamente mencionada en la inscripción de dicha finca y ha sido valorada en trescientas cincuenta pesetas, que con la rebaja del veinte y cinco por ciento quedan en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Advertencias

Para el acto de la subasta se ha señalado el día treinta y uno del actual, á las trece, en la Sala Audiencia de

este Juzgado y bajo las condiciones que siguen:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor fijado á la finca, hecha la rebaja.

2.^a Que para tomar parte tienen los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor señalado á la finca.

3.^a Que del remate no se deducirá el gravamen con que aparece, por estar nuevamente mencionado; que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que serán de cuenta de los rematantes todos los gastos necesarios hasta la definitiva inscripción de la finca en el Registro de la propiedad, á su nombre.

Dado en Montilla á primero de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

MÉRIDA

Núm. 2789

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Pereira Fernández, de diez y nueve años, soltero, taponero, vecino de Córdoba, habitante en la calle Santa Ana, número cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que instruyo en su contra por tentativa de hurto á Juan Ortiz Gallego, aperebido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado por estar decretada su detención en dicha causa.

Dado en Mérida á seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Vifeta.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2766

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Ruiz Recio, (a) Pajarito, de veinte y tres años de edad, hijo de Francisco y Concepción, casado con Carmen Hidalgo Panadero, natural y vecino de Montilla, del campo, estatura regular, más bien alta, delgado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno y cejas pobladas, en causa por hurto de una carona, y á un sujeto desconocido que le acompañaba, cuyas señas eran: alto, moreno, barba como de no haberse afeitado en veinte días, y una cicatriz ó cortadura en la cara, en la que no tenía bar-

ba y se apreciaba desde lejos, vistiendo pantalón oscuro de tela, blusa de tela azul, sombrero negro y zapatos blancos bastos, todo en mal uso, ignorándose su nombre y apellidos, para que dentro del término de diez días, contados del siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, apercibiendo asimismo al desconocido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, el que caso de ser habido será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

C O R D O B A

Núm. 2791

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente se cita, llama y em-

plaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Cádiz, al procesado Salvador Clavijo García, de treinta y tres años de edad, hijo de Salvador y Ana, soltero, natural de los Barrios, partido de San Roque, provincia de Cádiz, sin vecindad fija, de oficio camarero, sin instrucción, y cuyas señas son: estatura regular, color blanco, pelo castaño oscuro, con bigote, ojos pardos, nariz y boca regular y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que se instruye contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

A G U I L A R

Núm. 2779

Don Diego Díez Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Juan Alhama Hernández, natural y vecino de esta ciudad, soltero, trabajador del campo y de veinte y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel del partido, á objeto de cumplir la condena que por dicha causa le resulta, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Aguilar á cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Núm. 2873

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, prestando cumplimiento á orden de la Audiencia provincial de Córdoba, referente á causa por asesinato contra Paulino Fernández Morales, se manda citar á José Carmona Expósito, vecino de Puente Genil, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y sie-

te del actual, y hora de las doce, comparezca ante la Sección segunda de dicho Tribunal, en que tendrá lugar el juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar diez de Octubre de mil novecientos cuatro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

E S T E P A

Núm. 2804

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad, se cita por la presente á Manuel Abad Tejero, de veinte á veinte y tres años de edad, á quien en la mañana del día diez y seis de Septiembre último le fué intervenida una pistola por una pareja de la guardia civil de este puesto, y manifestó ser natural y vecino de Rute, (Córdoba) para que el día veinte y uno del corriente mes, á las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para celebrar juicio verbal de faltas por uso de armas sin licencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Estepa seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Manuel Martín.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

Número 2808

El señor Gobernador civil de la provincia, con esta fecha ha tenido á bien declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras que en continuación se detallan, en consonancia con el art. 29 del Reglamento para la administración de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, y cuyas concesiones fueron ya caducadas en 6 de Febrero último, según edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 12 del mismo mes.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE EN QUE RADICA	INTERESADO	Clase del mineral.	Término municipal.	Superficie—Hectáreas.
3874	Ntra. Sra. del Carmen	Nava Redonda	D. Francisco V.ª de la Cuadra	Plomo	Obejo	40
3875	San Antonio	El Ronquillo y Arroyo de Zambra	El mismo	Idem	Idem	16
3889	Guarrete	Arroyo de los Gavilanes	El mismo	Idem	Idem	21
3890	El Chino	Dehesa del Ronquillo	El mismo	Idem	Idem	20
3891	Chilín	Arroyo de los Gavilanes, dehesa del Ronquillo	El mismo	Idem	Idem	12
4174	El Cabezudo	Pedriquejo	D. Baltasar Gómez de Acha	Hulla	Idem	48
4166	San Francisco	Fuente Santa	D. Francisco Pérez Cano	Plomo	Almodóvar del Río	12
4730	Victoria	Torre de Almorchón	D. Arturo Ruiz Roldán	Hierro	Priego	24

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento. Córdoba 7 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de cabañerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA